

do.—Su recuperación.—Autorización y reconocimiento para el grado de Maestría.—Ídem de Centros no oficiales que impartan solo enseñanzas de Preaprendizaje o Iniciación Profesional.

10. Los Centros oficiales: su funcionamiento.—Organos de gobierno; organos individuales; organos de dirección.—Organos de administración o gestión; incompatibilidades.—Organos colectivos o colegiados; el Consejo de Dirección; el Claustro de Profesores; la Junta Económica; gestión económica de los Centros; el presupuesto; créditos extraordinarios y suplementos de crédito; contabilidad.

11. Las enseñanzas como medio de la Formación Profesional Industrial.—El curso académico.—Los métodos pedagógicos.—Principios generales.—Normas particulares con respecto a talleres y laboratorios.—Las pruebas de suficiencia.—Los exámenes de fin de curso: en los Centros oficiales y en los Centros no oficiales.—Los exámenes de revalida: convocatorias, pruebas y efectos de este examen.—Pruebas comparativas de nivel.

12. Los medios didácticos.—Libros de texto: sus requisitos.—Bibliotecas y otros medios didácticos.—Funciones del Director en relación con estos medios.—Las convalidaciones de estudio.—Convalidación de exámenes de ingreso.—Convalidación de cursos.—Convalidación de títulos.—Otras convalidaciones.

13. El personal docente: concepto y clase.—Titulaciones.—Selección del Profesorado oficial.—Profesores titulares y Maestros de Taller.—Profesores adjuntos.—Profesores especiales.—Ayudantes de Taller y de Practicas.—El concurso de méritos y examen de aptitud.—Obtención de la condición de funcionario público.

14. El personal docente de los Centros oficiales en el Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1923.—La Orden ministerial de 20 de mayo de 1958 y el acoplamiento del personal docente al nuevo régimen.—El Decreto sobre compensaciones económicas y el régimen transitorio.—La Ley de 23 de diciembre de 1959.—La Orden ministerial de 10 de febrero de 1960 sobre situación administrativa del personal docente de los Centros oficiales.—El personal docente de los Centros no oficiales.

15. Obligaciones del personal docente: a) de carácter general para todo el Profesorado; b) específicas de determinados Profesores.—Derechos del personal docente.—Incompatibilidades.—Régimen disciplinario; faltas y sus clases; sanciones; procedimiento.—Las plantillas de personal docente, administrativo y subalterno en los Centros oficiales.—Plantillas en los Centros no oficiales.

16. El alumnado: el ingreso en los Centros de Formación Profesional Industrial.—La inscripción de matrícula.—La matrícula en los Centros no oficiales.—Obligaciones y derechos de los alumnos.—Régimen disciplinario; faltas; sanciones aplicables y procedimiento.

17. La Junta Central de Formación Profesional Industrial y la antigua Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—La Orden ministerial de 30 de octubre de 1958.—Resolución de 28 de noviembre de 1958.—Cotización y prestaciones comprendidas en el Reglamento de la Mutualidad.—La Orden ministerial de 30 de diciembre de 1957.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para cubrir la cátedra del Grupo segundo, «Ciencias Naturales», de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas de Madrid y Valencia.

Finalizado el plazo previsto por la Orden de 8 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la admisión de aspirantes a la cátedra del Grupo segundo, «Ciencias Naturales», de las Escuelas Técnicas de Peritos Agrícolas de Madrid y Valencia, cuya oposición fué convocada por la citada Orden.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar a continuación la lista de aspirantes admitidos a dicha oposición y de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria:

Admitidos:

- D. Luis Báuena Cerella.
- D. Agustín Barrio Ruiz.
- D. José Cebriá Esparza.
- D. César Gómez Campo.
- D. Adrián González Bernaldo de Quirós.
- D. José Jaime Gómez.
- D. Amparo Landete Aguilar.
- D. Eduardo Prieto Herand.
- D. José Antonio Sandoval Puerta.
- D.ª Julia Urgel González.

Excluidos:

D. Joaquín Madrid Alfonso (por no estar en posesión de alguno de los títulos exigidos en la convocatoria, no acreditar práctica docente ni haber abonado los derechos de la oposición.

2.º Contra la anterior exclusión se podrá recurrir en reposición en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1963.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo Arregado a la Embajada de España en Roma.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 8 de febrero de 1952 y Orden de este Ministerio de 29 de julio siguiente, esta Subsecretaría convoca concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Jefe que ha de producirse en la Oficina Agronómica afectada a la Embajada de España en Roma, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los Ingenieros Agrónomos que deseen concursar habrán de presentar las correspondientes instancias, dirigidas a la Subsecretaría, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». A las solicitudes deberán acompañar la documentación justificativa de su aptitud legal para concursar y de los méritos profesionales, servicios prestados, trabajos publicados y de cuantos hechos y circunstancias consideren conveniente alegar. Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentran destinados en el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso, deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, sin cuyo requisito se considerará sin validez la petición.

2.º Dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los concursantes admitidos.

3.º Habida cuenta que el Arregado Agrónomo en Roma desempeña además la misión de representante permanente de España en la EAO los concursantes deberán justificar su conocimiento de los idiomas italiano e inglés, cuyas pruebas de aptitud tendrán lugar antes de transcurridos los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos en los locales de este Ministerio, ante un Tribunal que, con una antelación de cinco días como mínimo, designará la Subsecretaría. Dichas pruebas comprenderán dos ejercicios prácticos: uno escrito y otro oral, limitándose el Tribunal a declarar la aptitud o no aptitud de los concursantes en orden al conocimiento de los referidos idiomas.

4.º El día y la hora de celebración de las pruebas serán dados a conocer en la tablilla de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canals.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo Arregado a la Embajada de España en Washington.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 8 de febrero de 1952 y Orden de este Ministerio de 29 de julio siguiente, esta Subsecretaría convoca concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Jefe que ha de producirse en la Oficina Agronómica afectada a la Embajada de España en Washington, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los Ingenieros Agrónomos que deseen concursar habrán de presentar las correspondientes instancias, dirigidas a la Subsecretaría, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado». A las solicitudes deberán acompañar la documentación justificativa de su aptitud legal para concursar y de los méritos profesionales, servicios prestados, trabajos publicados, y de cuantos hechos y circunstancias consideren conveniente alegar. Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentran destinados en el Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso, deberán acompañar a su instancia auto-

rización de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, sin cuyo requisito se considerará sin validez la petición.

2.ª Dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los concursantes admitidos.

3.ª Los concursantes deberán justificar su conocimiento del idioma inglés, cuyas pruebas de aptitud tendrán lugar antes de transcurridos los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos en los locales de este Ministerio, ante un Tribunal que, con una antelación de cinco días como mínimo, designará la Subsecretaría. Dichas pruebas comprenderán dos ejercicios prácticos uno escrito y otro oral, limitándose el Tribunal a declarar la aptitud o no aptitud de los concursantes en orden al conocimiento del referido idioma.

4.ª El día y la hora de celebración de las pruebas serán dados a conocer en la tablilla de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalís.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 26 de octubre de 1963 por la que se anuncia convocatoria para cubrir sesenta plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo) en la Academia General del Aire.

Con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 28 de julio de 1943, 16 de enero de 1953 y 7 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» números 216, 22 y 254, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» números 94, 9 y 105, respectivamente) y en el de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 127 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 57) sobre régimen general de oposiciones y concursos, se convoca oposición para cubrir sesenta plazas de Caballeros Cadetes del Arma de Aviación (Servicio de Vuelo).

Artículo 1.º DISPOSICIONES GENERALES.

El ingreso en la Academia General del Aire será por curso-oposición entre los que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, soltero o viudo sin hijos, excepto para los Suboficiales, que deberán acreditar mediante la documentación correspondiente el cumplimiento de las circunstancias establecidas en el artículo 1.º de la Ley de 13 de noviembre de 1957, relativa a matrimonios militares («Boletín Oficial del Estado» número 286 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 135).

b) Edad.—Haber cumplido dieciséis años y no los veintidós dentro del año de la convocatoria. La edad mínima será rebajada en un año para los que únicamente se presenten al examen del primer grupo.

c) Autorizaciones.—Los aspirantes que tengan menos de veintitún años deberán contar con el consentimiento paterno o del tutor.

d) Estudios.—Los aspirantes que se presenten a los dos grupos deberán hallarse en posesión del título de Bachiller Superior.

Los aspirantes que solamente se presenten a examen del primer grupo se les exigirá como mínimo estar en posesión del título de Bachiller Elemental.

e) Antecedentes.—Deberán tener buena concepción moral y social y no haber sido procesados ni expulsados de ningún Cuerpo del Estado o Centro oficial de enseñanza.

Art. 2.º DE LA ADMISIÓN AL CONCURSO.

Los aspirantes promoverán instancia al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, San Javier (Murcia), solicitando su admisión al concurso. Dicha instancia se ajustará al modelo que se incluye al final de la presente Orden.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No serán admitidas las instancias que lleguen fuera del plazo señalado, estén insuficientemente reintegradas o no se ajusten al modelo reglamentario.

Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los tres Ejércitos cursarán sus instancias por conducto reglamentario, directamente al Coronel Director de la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso. Se recomienda a los Jefes de Cuerpo tengan en cuenta el plazo improrrogable de presentación de instancias a fin de que se cursen éstas con la debida antelación, en evitación de posibles perjuicios a los interesados. A las instancias acompañarán informe reservado del aspirante sobre su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios o filiación y de la hoja de hechos o castigos.

Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la prueba y ejercicios correspondientes bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas las condiciones exigidas en la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

Art. 3.º PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes, según los respectivos casos:

En todos los casos: Seis fotografías iguales y recientes del interesado, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto; al respaldo de cada fotografía figurará el nombre y apellidos del aspirante.

Los beneficiarios de ingreso y los de ingreso y permanencia: Copia de la Orden de concesión de tales beneficios.

Los huérfanos y los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando: Documento que acredite dicho extremo.

Los beneficiarios de familia numerosas: Certificado de la Alcaldía acreditativo de la posesión del título y renovación o fotocopia de estos últimos.

Art. 4.º DE LOS BENEFICIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Disfrutarán del beneficio de ingresar en la Academia, previo examen de suficiencia, sin cubrir plaza:

- Los hijos o hermanos de Laureados de San Fernando.
- Los huérfanos o hermanos de militares de los tres Ejércitos, profesionales o asimilados, provisionales, de complemento, honoríficos o militarizados, muertos en campaña, de sus resultados o de hechos de armas en defensa de la Nación, de sus Instituciones, del orden público, de la disciplina o en ocasión del servicio, sin menoscabo del honor militar, a tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 27 de agosto de 1909 por el que se señalan los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares.
- Los Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento y asimilados.

La solicitud de concesión de estos beneficios se hará por los interesados con la antelación debida, dirigiendo la correspondiente instancia al excelentísimo señor Director general de Instrucción, Ministerio del Aire, acompañando, según los casos, los documentos siguientes:

Hijos o hermanos de Laureados de San Fernando: Copia de la Orden por la que fué concedida la recompensa al padre o hermano. Si es este último el causante del beneficio, deberán también acompañar una copia literal de las actas de nacimiento del aspirante y del hermano.

Hijos o hermanos de militares fallecidos en alguna de las circunstancias expresadas anteriormente: Copia literal de las actas de nacimiento del aspirante y del hermano cuando éste sea el causante del beneficio. Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Autoridad militar del punto donde radique la documentación del padre o hermano, en que se haga constar la fecha de la muerte, lugar y circunstancias en que murió o recibió las heridas de resultados de las cuales falleció. Los huérfanos acompañarán nota de la Orden por la que el Consejo Supremo de Justicia Militar concedió la correspondiente pensión de viudedad y orfandad, con expresión del «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» en que se publicó.

Art. 5.º DERECHOS DE EXAMEN.

Los aspirantes satisfarán a la Academia General del Aire, Sección Convocatoria de Ingreso, en concepto de derechos de examen y en el momento de la presentación de las instancias, las cantidades que se determinan a continuación:

- 150 pesetas los que se presenten solamente al primer grupo.
- 200 pesetas los que se presenten solamente al segundo grupo.
- 300 pesetas los que se presenten a los dos grupos.

La cantidad correspondiente podrá ser hecha efectiva, bien por abono directo al presentar la instancia o mediante giro; en este último caso se consignará en la instancia fecha, número del giro y lugar de la imposición, figurando siempre como remittente el aspirante.

Quedan exentos de este pago:

Los huérfanos de militares profesionales de los Ejércitos de Aire, Tierra y Mar.

Los huérfanos de Jefes, Oficiales y Suboficiales de complemento, provisionales, honoríficos y asimilados muertos en acción de guerra.

Los huérfanos de clases de tropa de los Ejércitos y Milicias muertos en campaña.

Los hijos de Caballeros Laureados de San Fernando. Las clases de tropa en activo procedentes de alistamiento forzoso o voluntario; estos últimos con dos años de servicio en filas como mínimo, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.